



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00128-00
Demandante (s):	ROSA HELENA QUIROGA PADILLA
Demandado (s):	<ul style="list-style-type: none">• PORVENIR• PROTECCIÓN• COLFONDOS• COLPENSIONES
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Previo a realizar el estudio sobre la admisión de la demanda, debe indicar el despacho que el apoderado de la parte actora, allega con posterioridad a la presentación de la demanda, escrito por medio del cual se hacen reformas al libelo introductor, motivo por el cual, el mismo no será de recibo esto atendiendo que este no es el momento procesal oportuno para la reforma de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 28 del CPTSS. Por tal solo se tendrá para el estudio el escrito visto en el archivo «02DemandayAnexo.pdf».

Ahora, una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROSA HELENA QUIROGA PADILLA**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**, el Juzgado:

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al abogado **JORGE URIEL BALLESTEROS MURCIA**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

2º INADMÍTASE la demanda por las siguientes razones:

2.1 Se verifica que los hechos, 4º, 5º, 7º y 8º contienen múltiples supuestos fácticos en su redacción actual. Es necesario presentar cada hecho de manera precisa y afirmativa, de modo que al responder a cada uno se pueda proporcionar una respuesta clara y concreta de "sí" o "no" es cierto. El objetivo es eliminar por completo las respuestas ambiguas e indefinidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 25º del C.P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 en su Art. 12º.

2.2 Frente al hecho 10º debe decirse que el mismo contiene fundamentos de índole jurídico, que no dan cuenta al despacho de situaciones fácticas a tener en cuenta, por tal los mismos deben ser plasmados en el acápite de fundamentos de derecho.

2.3 El correo de la demandada reportado en el libelo introductor, no coincide con la dirección de notificaciones judiciales obrante en certificado de existencia y representación.

2.4 No dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, con su correspondiente constancia de recibido.

2.5 No se allegaron los certificados de existencia y representación de las demandadas.

3º - CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo

establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se le advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

4º Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea9175ab507dc679b4c58444863562bd52deb0e122cb0aad9a2022e1104e625**

Documento generado en 25/08/2023 10:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2021-0072-00
DEMANDANTE (S):	AFP PROTECCIÓN
DEMANDADO (S):	HOSPITAL SAN ROQUE
ASUNTO:	Auto Modifica liquidación de Crédito

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el despacho que la liquidación remitida por la ejecutante (archivo 30 del expediente digital), no fue objetada, más se encuentra que la misma no esta ajustada a la realidad procesal ya que los intereses como los liquida el ejecutante esta errada, tanto en la fecha de calcularlos como en los porcentajes, por tanto, el despacho modifica la Liquidación y la aprueba en los siguientes términos:

Fecha inicial	Fecha final	Días	Tasa interés moratorio anual	Tasa interés moratorio diario	Capital	Subtotal capital
15/12/2020	31/12/2020	17	26,19	0,0646%	\$ 19.606.456,00	\$ 215.441,88
1/01/2021	30/01/2021	30	25,98	0,0642%	\$ 19.606.456,00	\$ 377.468,52
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	0,0649%	\$ 19.606.456,00	\$ 356.295,84
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12	0,0645%	\$ 19.606.456,00	\$ 391.860,21
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	0,0641%	\$ 19.606.456,00	\$ 377.273,84
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	0,0638%	\$ 19.606.456,00	\$ 388.038,08
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	0,0638%	\$ 19.606.456,00	\$ 375.325,81
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	0,0637%	\$ 19.606.456,00	\$ 387.232,32
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	0,0639%	\$ 19.606.456,00	\$ 388.440,81
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79	0,0637%	\$ 19.606.456,00	\$ 374.935,93
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	0,0634%	\$ 19.606.456,00	\$ 385.216,24
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	0,0640%	\$ 19.606.456,00	\$ 376.494,91
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	0,0646%	\$ 19.606.456,00	\$ 392.864,61
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	0,0653%	\$ 19.606.456,00	\$ 396.876,24
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	0,0674%	\$ 19.606.456,00	\$ 370.006,44
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71	0,0680%	\$ 19.606.456,00	\$ 413.026,89
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58	0,0698%	\$ 19.606.456,00	\$ 410.804,21
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57	0,0720%	\$ 19.606.456,00	\$ 437.456,89
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60	0,0742%	\$ 19.606.456,00	\$ 436.354,82
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,0770%	\$ 19.606.456,00	\$ 467.891,48
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32	0,0799%	\$ 19.606.456,00	\$ 485.665,11
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25	0,0839%	\$ 19.606.456,00	\$ 493.562,14
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92	0,0873%	\$ 19.606.456,00	\$ 530.689,30
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67	0,0909%	\$ 19.606.456,00	\$ 534.398,98
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46	0,0964%	\$ 19.606.456,00	\$ 585.875,34
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26	0,0999%	\$ 19.606.456,00	\$ 607.243,87
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27	0,1038%	\$ 19.606.456,00	\$ 569.746,93
1/03/2023	7/03/2023	7	46,26	0,1057%	\$ 19.606.456,00	\$ 145.028,72
TOTAL, INTERESES MORATORIOS						\$ 11.671.516,36

Capital	\$19.606.456,00
Intereses al 14/12/20	\$45.110.996,00
Intereses al 07/03/23	\$11.671.516,36
Total	\$76.388.968,36

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

1. **MODIFICAR** la liquidación aportada por la parte actora.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito contenida en este auto de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65648ed603984ccf14d037c8fbef774605c1bb8ae65960baccb82f655d262fd2**

Documento generado en 25/08/2023 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2018-00408-00
DEMANDANTE (S):	GLORIA AMPARO GIRALDO RUIZ
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
ASUNTO:	Auto aprueba liquidación de costas y corre traslado.

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el despacho que se deben evacuar varios temas en el presente proceso. Sea lo primero Modificar y aprobar la liquidación de Costas (archivo 26 del cuaderno ejecutivo del expediente digital), por cuanto esta no incluyó la condena en Costas realizada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Ibagué, en auto del 10 de febrero de 2022 (archivo 08, cuaderno 2 del tribunal del expediente digital), por tanto, la liquidación de costas quedara del siguiente tenor:

- A. Costas a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante: en primera instancia la suma de \$1.160.000.00
- B. Costas a cargo de la ejecutada y favor de la ejecutante: en segunda instancia la suma de \$1.500.000.00

Dejado por sentado lo anterior, por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito radicada por la ejecutante (numeral 27 del cuaderno ejecutivo del expediente digital), conforme al artículo 446 del CGP.

Por último, el Despacho no accede a la solicitud de modificar el límite de la medida cautelar impuesta en el proceso de la referencia, por cuanto el proceso no ha terminado y queda pendiente la liquidación del crédito del mismo, una vez verificada la liquidación del crédito y revisados los pagos que ha realizado Colpensiones se podrá determinar con certeza si el límite de la medida es excesivo, o si por el contrario es insuficiente, por tanto hasta que no se realicen los actos pendientes no se decidirá sobre lo deprecado.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc0ab6a1318d1433d2448a94eb8853f974eb7f5fc8e0c2e43bc1f0971f72fdb**

Documento generado en 25/08/2023 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00302-00
Demandante (s):	NELSON LÓPEZ GARCÍA
Demandado (s):	COLDEPORTES Y OTROS
Asunto:	Auto requiere.

Una vez observado el expediente digital, se advierte que la parte actora allega constancias de envío de correos electrónicos a las vinculadas **IMDRI Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, pero no son de recibo estas, por cuanto no cumplen con lo ordenado en la sentencia la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 (MP. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES) de la Corte Constitucional, que en su parte motiva deja establecido lo siguiente:

«No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución». (subrayado fuera del texto original).

Estas constancias entonces no pueden asemejarse o igualarse con el acuse de recibido del que habla la providencia transcrita.

Ahora bien, en memorial allegado da cuenta el juzgado que el apoderado la demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ, el abogado JHON JAIRO GONGORA TORRES, allega renuncia de poder en términos del artículo 76 de C.G.P. (numeral 45 del expediente digital), y quien a su vez allega al proceso poder para actuar en el presente, al abogado KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN (archivo 46 del expediente digital).

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: REQUIERIR al apoderado del demandante para que allegue al proceso el acuse de recibo en debida forma de las notificaciones realizadas a las vinculadas el día 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del abogado JHON JAIRO GONGORA TORRES quien fungió como apoderado de la demandada Municipio de Ibagué.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al apoderado de la demandada municipio de Ibagué, abogado KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN, identificado con tarjeta profesional número 242.540.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a708ef0ffb983540532520f311fff60921e68b71106a7d1aa666c736537dde**
Documento generado en 25/08/2023 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2016-00408-00
DEMANDANTE (S):	SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO (S):	SOCIEDAD AUTOLIQUIDACION MARIN S.A.S.
ASUNTO:	No accede a solicitud

En atención a la solicitud elevada por el demandante (archivo 11 del expediente digital), el despacho niega lo deprecado, ya que liquidación del crédito fue aprobada mediante auto del 09 de junio de 2021 (archivo 09 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d215bbbf2ea180b69c52cf200ad5afe65595835edc9665e89cddd9d9e275f**

Documento generado en 25/08/2023 01:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00328-00
Demandante (s):	DERYICETH RUIZ GUZMÁN
Demandado (s):	ESTANDAR COURIER EXPRES S.A
Asunto:	Auto requiere.

Una vez revisa el expediente digital, da cuenta el Juzgado que la demandante no cuenta con apoderado judicial y que además no se ha surtido el trámite completo de la notificación a la pasiva, por tanto, el despacho le da un término de 10 días a la activa para que constituya un nuevo apoderado y notifique personalmente a la pasiva conforme a la ley 2213 de 2022, so pena de aplicar lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Palacio de Justicia Oficina 711 – Teléfono 2618530
Correo: j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c312055896b245815225d3c84c233e2fdd6b114ebf42f531a140e0feb67b1f35**

Documento generado en 25/08/2023 02:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2015-00399-00
DEMANDANTE (S):	JOSE SANTOS RIVERA
DEMANDADO (S):	IBAL Y OTROS
ASUNTO:	Ordena ARCHIVO.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que, mediante auto del 24 de febrero de 2023, se aprobó la liquidación de costas procesales en el presente asunto, sin que ella hayan sido objeto de recurso, en consecuencia, se da por terminado el presente proceso, y se ordena que por Secretaría una vez realizadas las actuaciones arriba ordenadas, se archiven las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibaguè - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f92633b251311cea1ce4aff3684a8cbd956332479b6fbc079063fec8fc4c5

Documento generado en 25/08/2023 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00261-00
Demandante (s):	MARÍA NEIDA SOTO
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Auto ordena entrega de título.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho de escrito obrante en el archivo 26 del expediente digital, en el cual el apoderado de la parte pasiva, solicita se entreguen los dineros que reposan dentro del presente proceso.

Al revisar el aplicativo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se encuentra el título número 466010001402875, emitido el 29/10/2021, por un valor de \$ 34.037.554,07, el cual ha sido puesto a disposición del Despacho. Ahora, al verificarse que ya se canceló por parte de Colpensiones la totalidad de la deuda que originó el proceso ejecutivo, y al no existir otros pedidos de remanentes, se ordenará la entrega de dicho título con consignación a cuenta bancaria a favor de Colpensiones tal y como lo solicita su apoderado.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825654de6031442cdb87bb5bcde09978db1a7f4825a6bd70402dd67b26d69635**

Documento generado en 25/08/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2013-00540-00
Demandante (s):	ISABELLA VALENCIA BERMÚDEZ Y FIDELIA BERMÚDEZ
Demandado (s):	- JOSE WILSON BARRERO - JAIME TORRES - LUIS GUILLERMO BELALCAZAR
Asunto:	Auto acepta renuncia y requiere

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Juzgado que el apoderado del demandado LUIS GUILLERMO BELALCAZAR, mediante memorial (archivo 11 del expediente digital), allega renuncia al poder conferido por el demandado en el presente asunto, al cumplir este con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al togado GILBERTO ESTUPIÑAN PRADA.

Se ordena que por Secretaría se oficie al demandando LUIS GUILLERMO BELALCAZAR al correo electrónico belalcazararquitectos10@gmail.com para que dé cumplimiento con lo ordenado en audiencia del 03 de marzo de 2021 (archivo 08 del expediente digital) y allegue al presente proceso el correo electrónico donde pueda ser notificado el vinculado MAXIMINO MÉNDEZ PALOMINO y nombre nuevo apoderado que lo represente en el presente proceso. So pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CGP, para tal fin se concede un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e75158a5977b314add6c092cf3efa496cab5125c36e2176efa3bceec60deb89

Documento generado en 25/08/2023 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2012-0003-00
DEMANDANTE (S):	CARLOS JULIO DÍAZ
DEMANDADO (S):	ISS en liquidación, hoy PAR.ISS
ASUNTO:	Ordena entrega de título.

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el despacho que mediante memorial el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN “PAR ISS”, solicita la entrega de los dineros que estén depositados en la cuenta del Juzgado a su favor (archivo 06 del expediente digital) , una vez consultada la base de datos del Banca Agrario, se percata el despacho que a favor del demandado existe el siguiente título: número 466010000777490, del 04/04/2013, por un valor de \$1.766.511,85 («07ConsultaTituloJudicial.pdf»). Al ser procedente la entrega, y al ya haberse ordenado en auto del 7 de febrero de 2018, se ordena que por secretaria se entregue el Título mencionado a la parte peticionaria, previo a que el apoderado aporte certificación bancaria de la entidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd15cb9983353da4d58aced2d0d28a1b8149cfa79bcb5b252b3966ee0b3bb36**

Documento generado en 25/08/2023 01:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00147-00
Demandante (s):	ALBEIRO CARRANZA VÁSQUEZ
Demandado (s):	JOSE HELIODORO CHAVARRO CRISTIANO
Asunto:	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

Teniendo que conforme la redacción del libelo introductor, se desprende que la prestación del servicio se dio en el Municipio de Coello - Tolima, mismo del domicilio del demandado y en atención a lo reglado en el artículo 5º del CPTSS, es competente el juez del último lugar donde se prestó el servicio o el del demandado a elección del demandante, tenemos que no puede ser este despacho el competente, si no que debe conocer EL JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, esto atendiendo a que dicho circuito le corresponden los conflictos laborales que susciten en la municipalidad ya mencionada

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón al territorio, la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **ALBEIRO CARRANZA VÁSQUEZ** contra **JOSÉ HELIODORO CHAVARRO CRISTIANO**

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL** para su conocimiento. Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d767a18db0412fb8e99685f540408d4ff30f92ee66dfb0b3a6fc4515856a66ba**

Documento generado en 25/08/2023 11:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00145-00
Demandante (s):	LUZ DARY JIMÉNEZ IDÁRRAGA
Demandado (s):	COMO HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR JUAN CARLOS BARRAGÁN JIMÉNEZ <ul style="list-style-type: none">• LA MENOR M.C.B.D REPRESENTADA LEGALMENTE POR NORMA CONSTANZA DÍAZ CORTÉS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS BARRAGÁN JIMÉNEZ
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de **LUZ DARY JIMÉNEZ IDÁRRAGA** contra:

- **HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN CARLOS BARRAGÁN JIMÉNEZ, siendo en este caso LA MENOR M.C.B.D REPRESENTADA LEGALMENTE POR NORMA CONSTANZA DÍAZ CORTÉS**
- **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS BARRAGÁN JIMÉNEZ**

Imprímasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

2. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGÉLICA MARÍA LEAL RAMÍREZ** conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderada principal de la demandante.

3. NOTIFÍQUESE personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador reciba acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal

Respecto de los herederos indeterminados, conforme a lo previsto en el Art. 87 del C.G.P., se dispone **EMPLAZARLOS** con el fin de que como tales intervengan dentro del presente proceso. **Por secretaría procédase de conformidad** esto conforme lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

- 4. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación alleguen las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 5. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22958f559561ce31690df4063a14cb60392555d0422b1080b2b4691362ccd302**

Documento generado en 25/08/2023 11:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00140-00
Demandante (s):	JORGE LUIS ARÉVALO SANTANA
Demandado (s):	<ul style="list-style-type: none">• LUIS HERNANDO BARBOSA ACOSTA• LUISA BARBOSA CARDOZO
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JORGE LUIS ARÉVALO SANTANA**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**, el Juzgado:

RESUELVE

1° - RECONOCER personería al abogado **REINSON FIRDA NI CALDERÓN LÓPEZ**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado (lo anterior hasta el vencimiento de su licencia temporal).

2° INADMÍTASE la demanda por las siguientes razones:

2.1 Se verifica que los hechos 13° al 25° no son hechos sino pretensiones que no corresponden a dicho acápite.

2.2 Frente al acápite de pruebas debe indicarse que el artículo 25 del CPTSS en su numeral 09 indica que la petición de pruebas debe realizarse individualizada y no como lo hizo el demandante

2.3 El poder no es de recibo, en atención a que no está determinado y claramente identificadas el objeto del litigio ni lo que se pretende con el mismo, motivo por el cual deberá modificarse en ese sentido, atendiendo lo indicado en el artículo 74 del CGP.

2.4 No dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, con su correspondiente constancia de recibido, así como tampoco manifestó bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas relacionadas de las demandadas son las de su uso, así como tampoco allegó prueba de como obtuvo las mismas.

3° - CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

4° Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1454cff071e808b206a54fd0ad553eaf5b9380c97cf398bdbfeab798cce2e13b**

Documento generado en 25/08/2023 10:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00137-00
Demandante (s):	OSMED HERRERA CALDERÓN
Demandado (s):	<ul style="list-style-type: none">• PORVENIR• PROTECCIÓN• SKANDIA• COLPENSIONES
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **OSMED HERRERA CALDERÓN** contra
 - **COLPENSIONES**
 - **SKANDIA S.A**
 - **PORVENIR S.A**
 - **PROTECCIÓN**Imprímasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.
 2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL FUENTES RAMÍREZ** conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderado principal del demandante.
 3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal
- Respecto de **COLPENSIONES** Procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.
4. **REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
 5. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por

Secretaría líbrense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda.

- 6. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b429a06e433da11773016787932329cfb6b5dcf802abf3ae210467944355c84**

Documento generado en 25/08/2023 10:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00134-00
Demandante (s):	RENÉ DEVIA HERNÁNDEZ
Demandado (s):	NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A.S
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **RENÉ DEVIA HERNÁNDEZ**, según lo dispuesto en **los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo**, así como la **Ley 2213 de 2022**, el Juzgado:

RESUELVE

1° - RECONOCER personería al abogado **VÍCTOR JULIO ROJAS ORTIZ**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

2° INADMÍTASE la demanda por las siguientes razones:

2.1 Se verifica que los hechos, 12, 18 y 22 contienen múltiples supuestos fácticos en su redacción actual. Es necesario presentar cada hecho de manera precisa y afirmativa, de modo que al responder a cada uno se pueda proporcionar una respuesta clara y concreta de "sí" o "no" es cierto. El objetivo es eliminar por completo las respuestas ambiguas e indefinidas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 25° del C.P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 en su Art. 12°.

2.2 Frente a los hechos 19, 20 y 23 debe decirse que los mismos contienen fundamentos de índole jurídico, que no dan cuenta al despacho de situaciones fácticas a tener en cuenta, por tal los mismos deben ser plasmados en el acápite de fundamentos de derecho o en su defecto modificados.

2.3 El poder no es de recibo, en atención a que no esta determinado y claramente identificadas el objeto del litigio ni lo que se pretende con el mismo, motivo por el cual deberá modificarse en ese sentido, atendiendo lo indicado en el artículo 74 del CGP.

2.4 No dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, con su correspondiente constancia de recibido.

3° - CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

Se la advierte a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar copia integrada en un solo escrito de la misma para correr traslado a la parte demandada.

4° Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ceceabf89256383a98857fa32f4035f20ae7f9614ffa1ca99a465a4bb5311a**

Documento generado en 25/08/2023 10:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veinticinco (25) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00131-00
Demandante (s):	DORA ALEJANDRA ZARRATE RAMÍREZ
Demandado (s):	<ul style="list-style-type: none">• COLPENSIONES• PORVENIR• SKANDIA
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se encuentran reunidas, además del cumplimiento de lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **DORA ALEJANDRA ZARRATE RAMÍREZ** contra
 - **COLPENSIONES**
 - **SKANDIA S.A**
 - **PORVENIR S.A**

Imprímasele el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL FUENTES RAMÍREZ** conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente, en calidad de apoderado principal del demandante.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante notificará a la demandada (s)** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador reciba acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal

Respecto de **COLPENSIONES** Procédase a tal fin por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.

4. **REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
5. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. De igual forma **INFÓRMESE** al Ministerio Público. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios, anexando copia de la demanda

6. REQUERIR a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cf9f50f9d9776b2ea4cdecb32b313309f18d142acdc1e1ed88e02d6c515a36**

Documento generado en 25/08/2023 10:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>